



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867 .DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

Responsable Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Inocencio Reyes Ruiz
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

SUMARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.....	344
DECRETO QUE INAUGURA EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA.....	344
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AMEALCO, QRO.	345
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ARROYO SECO, QRO.	345
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.	351
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COLON, QRO.	354
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EZEQUIEL MONTES, QRO.	357
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIMILPAN, QRO.	360
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALPAN DE SIERRA, QRO.	363
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	366
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.	369
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PEÑAMILLER, QRO.	372
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PINAL DE AMOLES, QRO.	375
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE QUERETARO, QRO.	378
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOAQUIN, QRO.	381
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.	384
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEQUISQUITAPAN, QRO.	387
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLIMAN, QRO.	390
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.	393
DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EL MARQUES, QRO.	396
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PROMOCION, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES TURISTICOS DE QUERETARO" "PRODABITUR QUERETARO"	399
DECRETO QUE CLAUSURA EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA.....	402
AVISOS OFICIALES Y JUDICIALES	402

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que la Asistencia Social es una necesidad prioritaria en el desarrollo del Estado y que por ello se ha creado el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Organismo que en su estructura y fin es similar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que a partir de las Reformas al artículo 115 de nuestra Ley fundamental se gesta en México un proceso de descentralización cuyo objetivo es dar plena capacidad y autonomía a los municipios, tomando en consideración que éstos son la base de nuestra estructura política y administrativa. Es por ello que la descentralización fortalece a los municipios en tanto que en ellos se evidencia una realidad económica, por lo que se fortalece a los Estados y consecuentemente a nuestra Nación.

Que el Municipio, para lograr su autosuficiencia ha de adoptar la organización y los hábitos de conducta que reclama su desarrollo atendiendo al esfuerzo y a la producción de satisfactores para mejorar los intereses comunitarios.

En este sentido el Gobierno del Estado se ha preocupado por nombrar la transformación de la conducta de los individuos, las familias y las comunidades, procurando satisfacer las necesidades vitales de la autogestión a través de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El desarrollo de las actividades del sistema municipal se dará siempre bajo el marco normativo de los Sistemas Nacional y Estatal de asistencia social con el objeto de unificar los lineamientos que regulen la ejecución de acciones en este campo.

Para desarrollar eficientemente sus actividades económicas, políticas y culturales y apoyar las normas trazadas por el Gobierno Federal apoyando la descentralización nacional y el

desarrollo estatal integral, el Ayuntamiento, a través del sistema municipal logrará esos objetivos.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de San Juan del Río, Qro., denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyos objetivos son:

I.- Promover el bienestar social y proveer servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.

V.- Fomentar la educación, que propicie la integración social.

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos sin recursos.

VII.- Coordinar todas las tareas de asistencia social que realicen otras instituciones del municipio.

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos en estado de abandono.

IX.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, ancianos y minusválidos abandonados.

X.- 1 acciones con Estatal.

XI.- que el Siste les encomien

ARTIC Municipal es

I.- L el Comité M

II.- 1 de asignacio el año de 19 anual de es subsecuentes.

III.- servicios qu

IV.- : alones, conce ciones y de ludo o Munici

V.- Le lidad le otorgu

VI.- cualquier tít

ARTICU Municipal ser

a).- E

b).- L

c).- :

d).- ; honor y la Fa

e).- E

ARTICU función incr municipal y e.

I.- Un rido librene

II.- U del Sistema M

X.- Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal.

XI.- Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.

ARTICULO 2.- El patrimonio del Sistema Municipal está formado por:

I.- Los bienes de su propiedad que posee el Comité Municipal del D.I.F.

II.- El 5% como base mínima del monto total de asignaciones que tiene este municipio durante el año de 1986. Y un mínimo de 5% del presupuesto anual de este H. Ayuntamiento para los años subsiguientes.

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

IV.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le determinen.

V.- Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares.

VI.- Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 3.- Los órganos del sistema Municipal serán:

- a).- El Patronato.
- b).- La Junta Directiva.
- c).- El Director del Sistema Municipal.
- d).- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- e).- El Contralor.

ARTICULO 4.- El Patronato tiene como función incrementar el patrimonio del sistema Municipal y estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario, que será el Director del Sistema Municipal.

III.- Un Tesorero que será el C. Tesorero Municipal.

IV.- Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal procurando que queden representados los diversos sectores del municipio.

ARTICULO 5.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Un representante nombrado discrecionalmente por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Social.

III.- Las demás personas que sean designadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

I.- Aprobar los convenios que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos.

II.- Delegar poder general y especial.

III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor.

V.- Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal, acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de Familia.

VI.- Conocer los informes anuales que deba rendir el Presidente del Patronato.

VII.- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.

VIII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades.

IX.- Analizar y aprobar los proyectos de inversión.

ARTICULO 7.- El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- El Director del Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Someter a consideración de la Junta Directiva el reglamento interior del Sistema y el Reglamento del Patronato.

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.

III.- Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar ante ésta los estados financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.

IV.- Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

V.- Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

FORICO DEL

ARTICULO 9.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se encargará de proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos.

ARTICULO 10.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTICULO 11.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento Constitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema.

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

ARTICULO 12.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema Estatal a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se implementan los manuales de procedimientos respectivos, la Junta Directiva determinará las normas que deban regir para el mejor funcionamiento del sistema.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente,
LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA.

Diputado Secretario,
PROFR. JOSE MORENO ESCOBEDO.

Diputado Secretario,
PROFR. COSME LOPEZ NIEVES.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El C. Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

LA CUADRAGE
TUCIONAL DEL ESTAI
ARTEAGA, EN USO DI
EL ARTICULO 63 DE

C O N

Que la Asi
prioritaria en el
ello se ha creado
Integral de la Fa
Organismo que en
al Sistema Nacion
de la Familia.

Que a part
115 de nuestra Le
un proceso de des
dar plena capacid
tomando en conside
nuestra estructura
por ello que la d
municipios en tam
bilidad económica
datados y consecue

Que el Mun
flicencia ha de e
hábitos de condi
atendiendo al esfu
factores para mej

En este se
ha preocupado por
conducta de los
cantidades, proci
vitales de la aut
civa el Sistema p
familia.

El desarro
municipal se e
tivo de los Siste
fuerza social co
lineamientos que
en este campo.

Para desar
vidades económica
apoyar las normas
apoyando la des